El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto de tutela - 22 de febrero de 2017

Radicación Nro. : 66001-22-13-000-2016-000686-00

Accionante: BLANCA OLIVIA OCAMPO SALAZAR

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV

Proceso:                 Acción de tutela – Iniciación de incidente de desacato

Magistrado Ponente:  EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

**Temas: ACCIONADA HA OMITIDO DAR TRÁMITE PARA LA REPARACIÓN ADMINISTRATIVA / INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE TUTELA / SE ABRE INCIDENTE DE DESACATO.** “[E]l 12 de septiembre de 2016, se puso en conocimiento del doctor Altus Alejandro Baquero Rueda, en su calidad de Director Técnico de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la UARIV, el contenido de la sentencia de fecha 28 de julio último proferida por esta Corporación, para que en el término de 48 horas atendiera lo allí dispuesto. De su parte se obtuvo pronunciamiento en el sentido que se asignó a la señora BLANCA OLIVA OCAMPO SALAZAR, el turno GC 171027.595 del 27 de octubre de 2017, para otorgar la indemnización administrativa. De donde emerge que en realidad no se ha dado cabal cumplimiento al mandato de tutela, toda vez que en el mismo se precisó como plazo máximo para dicho pago este año, sin que fuera refutada por la entidad tal determinación. (…) [P]or auto del 21 de noviembre pasado, se dispuso requerir al doctor ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA, en su calidad de Director Técnico de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la UARIV, para que en el plazo de dos (02) días, informara a esta Sala si dio cabal cumplimiento al fallo puesto en su conocimiento. De igual forma, mediante proveído del 6 de diciembre último, se requirió al Director General de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, doctor ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas y en su calidad de superior jerárquico del citado funcionario, hiciera cumplir la sentencia de tutela reclamada y abriera, si era del caso, el correspondiente trámite disciplinario. Como no hubo pronunciamiento, en los plazos que se señalaron, la Sala dispondrá la iniciación del respectivo incidente de desacato (…).”.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA CIVIL-FAMILIA UNITARIA

Magistrado: Edder Jimmy Sánchez Calambás

Pereira, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente Nº 66001-22-13-000-2016-000686-00

Acción de tutela Blanca Oliva Ocampo Salazar contra la UARIV

La señora BLANCA OLIVA OCAMPO SALAZAR formuló incidente de desacato en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, por cuanto dicha entidad no le define fecha para la reparación administrativa.

La Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira, mediante el fallo de tutela del 28 de julio de 2016, ordenó a la citada entidad que: *“Dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo haga la entrevista inicial del PAARI a la señora BLANCA OLIVA OCAMPO SALAZAQR y desarrolle el trámite del PAARI bajo la especial consideración que la Constitución reconoce a estos adultos mayores, que además son víctimas, para que el proceso de reparación culmine lo más pronto posible y, en cualquier caso, la indemnización sea efectivamente entregada dentro de la vigencia presupuestal de este año”*

Mediante proveído del 12 de septiembre de 2016, se puso en conocimiento del doctor Altus Alejandro Baquero Rueda, en su calidad de Director Técnico de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la UARIV, el contenido de la sentencia de fecha 28 de julio último proferida por esta Corporación, para que en el término de 48 horas atendiera lo allí dispuesto.

De su parte se obtuvo pronunciamiento en el sentido que se asignó a la señora BLANCA OLIVA OCAMPO SALAZAR, el turno GC 171027.595 del 27 de octubre de 2017, para otorgar la indemnización administrativa. De donde emerge que en realidad no se ha dado cabal cumplimiento al mandato de tutela, toda vez que en el mismo se precisó como plazo máximo para dicho pago este año, sin que fuera refutada por la entidad tal determinación.

En vista de ello, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y siguiendo los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil (ATC7468-2016. 28 octubre 2016), por auto del 21 de noviembre pasado, se dispuso requerir al doctor ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA, en su calidad de Director Técnico de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la UARIV, para que en el plazo de dos (02) días, informara a esta Sala si dio cabal cumplimiento al fallo puesto en su conocimiento.

De igual forma, mediante proveído del 6 de diciembre último, se requirió al Director General de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, doctor ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas y en su calidad de superior jerárquico del citado funcionario, hiciera cumplir la sentencia de tutela reclamada y abriera, si era del caso, el correspondiente trámite disciplinario.

Como no hubo pronunciamiento, en los plazos que se señalaron, la Sala dispondrá la iniciación del respectivo incidente de desacato contra el señor ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA, Director Técnico de Reparación de la UARIV.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala de Decisión Civil-Familia Unitaria,

**R E S U E L V E**

1. ABRIR incidente de desacato en contra del señor ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA, Director Técnico de Reparación de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS– UARIV, así como correrle traslado del mismo por el término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

2. Igualmente, se ordena oficiar al doctor ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, Director General de la UARIV, con el fin de comunicarle sobre el presente trámite incidental, requiriéndole para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo en dicha entidad de esta providencia, haga cumplir el fallo de tutela emitido por esta Sala a favor de la señora BLANCA OLIVA OCAMPO SALAZAR y abra, si es del caso, el correspondiente trámite disciplinario en contra del citado funcionario, lo que deberá informar a este despacho en el término de tres (3) días siguientes. (Art. 27 Decreto 2591 de 1991). En caso de no dar cumplimiento a esta orden, se abrirá incidente en su contra.

3. Notifíquese este proveído a las partes por el medio más expedito posible (artículo 5o. del Decreto 306 de 1992).

El Magistrado,

**EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS**